



Expediente: PAOT-2019-3157-SPA-1922

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1028 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3157-SPA-1922, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) *El ruido proveniente de un establecimiento mercantil con giro de tienda de abarrotes [ubicado en calle Doctor Durán, número 4, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] generado por una bocina que colocan al exterior del establecimiento donde ponen música demasiado alto, operan de lunes a sábado de [09:00 a 22 horas] y domingos de [09:00 a 18:00 horas] el ruido es con mayor intensidad a partir de las (...) 7 a las 10 de la noche (...) la bocina la pone hacia la calle (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras provenientes de la bocina de un establecimiento mercantil, ubicado en calle Doctor Durán, número 4, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2019-3157-SPA-1922

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1028 -2020

Al respecto, el 14 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo un reconocimiento de hechos en calle Doctor Durán, número 4, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual ubicó el establecimiento mercantil denominado "Súper C Duran", que al momento de la diligencia encontró en funcionamiento; asimismo, observó que dicho negocio utilizaba una bocina instalada sobre la vía pública la cual encontró apagada, por lo que dejó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7563-2019, sin que persona alguna se presentara ante esta Procuraduría.



Establecimiento mercantil denunciado.

Aunado a lo anterior, el 12 de octubre de 2019 personal adscrito a esta entidad, realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, durante el cual observó una bocina sobre la vía pública que reproducía música grabada a un volumen moderado.

Por lo anterior, se solicitó al personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio técnico de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil de mérito en el domicilio de la persona denunciante; al respecto, mediante la Atenta Nota con número de folio PAOT/230-907-2019, informó que el 8 de noviembre de 2019 la persona denunciante manifestó al personal de dicha dirección que los hechos denunciados ya no se presentan por lo que no fue necesario realizar la diligencia en comento.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 14 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en calle Doctor Durán, número 4, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual ubicó el establecimiento mercantil denominado "Súper C Duran" y observó que dicho negocio utilizaba una bocina instalada sobre la vía pública la cual encontró apagada, por lo que dejó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7563-2019, sin que persona alguna se presentara ante esta Procuraduría.



Expediente: PAOT-2019-3157-SPA-1922

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1028 -2020

- El 12 de octubre de 2019, personal adscrito a esta entidad, realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, durante el cual observó una bocina sobre la vía pública que reproducía música grabada a un volumen moderado.
- El 8 de noviembre de 2019, la persona denunciante manifestó al personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría que los hechos denunciados ya no se presentan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Lic. Marjana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGGG/JMNG\*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS